

ORD. N° 111/17
(Ciento Once / Diecisiete)

QUE MODIFICA LA ORD. N° 90/17 “QUE REGLAMENTA EL OTORGAMIENTO DE ITINERARIOS DENTRO DEL EJIDO MUNICIPAL DE ASUNCIÓN DEL TRANSPORTE PÚBLICO INTERMUNICIPAL”.

VISTO: El Dictamen de las Comisiones de Transporte Público y Tránsito y de Legislación, con relación al Mensaje N° 1.019/17 S.G., a través del cual la Intendencia Municipal hace referencia a la Ordenanza N° 90/17 “Que Reglamenta el Otorgamiento de Itinerario Dentro del Ejido Municipal de Asunción del Transporte Público Intermunicipal”, la cual cuenta con promulgación ficta y, en ese sentido, eleva el Informe N° 99/2017, por el cual la Asesoría de Transporte de la Dirección de Tránsito y Transporte del Ejecutivo Municipal remite las observaciones realizadas a la referida ordenanza, para su consideración correspondiente; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Intendencia Municipal remite el Informe Técnico N° 99/2017, de la Asesoría Técnica de la Dirección de Tránsito y Transporte, que expresa: “...*Que habiendo realizado el estudio y análisis de todo el considerando y los antecedentes más la lectura de los diez artículos en ese sentido vale decir: que no existe reparo para que la Ordenanza sea PROMULGADA, siempre y cuando se introduzca algunas modificaciones para su mejor aplicación por lo que solicitamos que el Artículo 6° y 8° se convierta en un solo artículo, y en los Artículos 7° y 9° se modifique cierta parte, que paso a transcribir:*

Donde dice:

Art. 6: Los itinerarios ya establecidos y adjudicados no podrán ser modificados, ni se autorizará el funcionamiento de nuevas líneas o nuevos itinerarios sin autorización de la Intendencia Municipal y la homologación de la Junta Municipal.

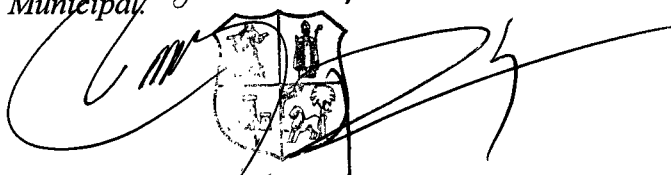
Art. 8: Los itinerarios que abarquen el ejido municipal de Asunción adjudicados con anterioridad a al presente ordenanza quedan aprobados y homologados. Cualquier modificación a dichos itinerarios en lo que hace el ejido urbano de Asunción, deberá necesariamente tener la autorización de la Intendencia Municipal y la homologación de la Junta Municipal asuncena.

Debe decir: Condensando el Art. 6° y 8°, unidos ambos artículos en uno solo ej: que sea el Artículo 6°.

Art. 6°: Los itinerarios intermunicipales que abarquen el ejido municipal de Asunción ya establecidos o adjudicados con anterioridad a la presente ordenanza, quedan aprobados y homologados, siendo que, cualquier modificación a dichos itinerarios u otros nuevos itinerarios, en lo que hace al ejido urbano de Asunción, deberá necesariamente tener autorización de la Intendencia Municipal y homologadas por la Junta Municipal Asunción.

Donde dice:

Art. 7°: En el diseño de los itinerarios para el servicio de transporte público se deberá prever el punto de retorno o parada de cada línea dentro del ejido municipal, el mismo deberá ubicarse en un lugar apropiado para que los buses realicen las maniobras necesarias con libre movilidad, sin afectar el tráfico de la zona y contar con los correspondientes permisos municipales para su operación, quedando totalmente prohibido el estacionamiento de los buses en la vía pública durante su tiempo de retorno. El control y cumplimiento de lo establecido estará a cargo de la dependencia técnica competente, del Ejecutivo Municipal.





Debe decir:

Art. 7°: En el diseño de los itinerarios para el servicio de transporte público se deberá prever el punto de retorno o parada de cada línea dentro del ejido municipal, la Empresa está obligada a contar con espacio suficiente a razón de 40 metros cuadrados por ómnibus para estacionamiento o parque cerrado de maniobras sin afectar el tráfico de la zona y contar con los correspondientes permisos municipales para su operación, quedando totalmente prohibido el estacionamiento de los buses en la vía pública durante su tiempo de retorno. El control y cumplimiento de lo establecido estará a cargo de la dependencia técnica correspondiente, del Ejecutivo Municipal.

Donde dice:

Art. 9°: La Intendencia Municipal, a través de sus órganos correspondientes, está obligada a ejercer el control del correcto cumplimiento de los artículos establecidos en la presente ordenanza y, en caso de incumplimiento de alguno de los mismos, deberá prohibir la circulación de los buses en cuestión.

Será considerada falta grave, la circulación de buses que presten servicio intermunicipal dentro del ejido de la capital, sin el permiso debidamente otorgado conforme lo dispuesto por la presente ordenanza.

La reincidencia será considerada falta gravísima.

Donde decir:

Art. 9°: La Intendencia Municipal, a través de sus órganos correspondientes, está obligada a ejercer el control del correcto cumplimiento de los artículos establecidos en la presente ordenanza y, en caso de incumplimiento de alguno de los mismos, deberá prohibir la circulación de los buses en cuestión.

Será considerada falta gravísima, la circulación de buses que presten servicio intermunicipal dentro del ejido de la capital, sin el permiso debidamente otorgado conforme a lo dispuesto por la presente ordenanza.

Para faltas gravísimas: Multa de 11 (once) a 20 (veinte) jornales mínimos legales.

La reincidencia será considerada válida para una suspensión de la misma... ”.

Que, luego del estudio y análisis pertinente de todo el expediente, las Comisiones Asesoras consideran oportuno eliminar el artículo 8° y modificar los art. 6°, 7° y 9° de la Ordenanza 90/17, en atención al informe técnico de la Direcciones de Tránsito y Transporte obrante en el mismo.

Por tanto;

LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN, REUNIDA EN CONCEJO

ORDENA:

Art. 1°- Modificar el Art. 6° de la Ordenanza N° 90/17 “Que Reglamenta el Otorgamiento de Itinerarios Dentro del Ejido Municipal de Asunción del Transporte Público Intermunicipal”, quedando redactado de la siguiente forma:

“Art. 6°- Los itinerarios intermunicipales que abarquen el Ejido Municipal de Asunción, ya establecidos o adjudicados con anterioridad a la presente ordenanza, quedan aprobados y homologados, siendo que, cualquier modificación a dichos itinerarios u otros nuevos itinerarios, en lo que hace al ejido urbano de Asunción deberá, necesariamente, tener autorización de la Intendencia Municipal y homologadas por la Junta Municipal de Asunción.



Asunción

Cont. Ord. N° 111/17

Art. 2°- Modificar el Art. 7° de la Ordenanza N° 90/17 "Que Reglamenta el Otorgamiento de Itinerarios Dentro del Ejido Municipal de Asunción del Transporte Público Intermunicipal", quedando redactado de la siguiente forma:

"Art. 7°- En el diseño de los itinerarios para el servicio de transporte público, se deberá prever el punto de retorno o parada de cada línea dentro del ejido municipal, la empresa está obligada a contar con espacio suficiente a razón de 40 metros cuadrados por ómnibus para estacionamiento o parque cerrado de maniobras, sin afectar el tráfico de la zona y contar con los correspondientes permisos municipales para su operación, quedando totalmente prohibido el estacionamiento de los buses en la vía pública durante su tiempo de retorno. El control y cumplimiento de lo establecido estará a cargo de la dependencia técnica correspondiente del Ejecutivo Municipal.

Art. 3°- Eliminar el Art. 8° de la Ordenanza N° 90/17 "Que Reglamenta el Otorgamiento de Itinerarios Dentro del Ejido Municipal de Asunción del Transporte Público Intermunicipal.

Art. 4°- Modificar el Art. 9° de la Ordenanza N° 90/17 "Que Reglamenta el Otorgamiento de Itinerarios Dentro del Ejido Municipal de Asunción del Transporte Público Intermunicipal", quedando redactado de la siguiente forma:

"Art. 9°- La Intendencia Municipal, a través de sus órganos correspondientes, está obligada a ejercer el control del correcto cumplimiento de los artículos establecidos en la presente ordenanza y, en caso de incumplimiento de alguno de los mismos, deberá prohibir la circulación de los buses en cuestión.

Será considerada falta gravísima la circulación de buses que presten servicio intermunicipal dentro del ejido de la capital, sin el permiso debidamente otorgado conforme a lo dispuesto por la presente ordenanza.

Falta Gravísima: El incumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 4°, 5°, 6°, 7°, 8° y 9° será considerado falta gravísima, correspondiendo la sanción estipulada en la Ley N° 5.016/14, de Tránsito y Seguridad Vial, o la que la sustituya.

La reincidencia será considerada válida para la inhabilitación de la unidad o empresa, conforme a la disposición de la referida legislación que rige la materia".

Art. 5°- Comuníquese a la Intendencia Municipal.

Dada en la Sala de Sesiones de la Junta Municipal de la Ciudad de Asunción, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

Abog. **JOSÉ MARÍA OVIEDO V.**
Secretario General

Junta Municipal



Asunción

Abog. **RODRIGO BUONGERMINI B.**
Presidente Interino

SG/ed

Asunción, 17 OCT. 2017

TÉNGASE POR ORDENANZA, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL, Y CUMPLIDO, ARCHIVAR.

JAVIER CANDIA FERNÁNDEZ
Secretario General



MARIO ANÍBAL FERREIRO SANABRIA
Intendente Municipal